

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 550 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CON RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2025 DEL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS).

ANUNCIO RESOLUCIÓN PETICIONES DE REVISIÓN DE PUNTUACIÓN

El Tribunal Calificador designado por Decreto de 13 de junio de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 9.900 de 12 de febrero de 2024), en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 12 de marzo de 2025, del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 9.839, de 14 de marzo de 2025), para proveer 550 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería, una vez finalizada la revisión paralela realizada de los listados comprensivos de las calificaciones obtenidas en la segunda prueba de la fase de oposición (pruebas psicotécnicas), y de las solicitudes de revisión de puntuación presentadas por los aspirantes, en la sesión celebrada el jueves 19 de febrero de 2026, **HA ACORDADO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones interpuestas en relación con las revisiones de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, por ellos solicitadas en ejercicio de lo dispuesto en el Acuerdo PRIMERO del Anuncio de este Tribunal Calificador de 28 de enero de 2026, publicado en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid el 29 de enero de 2026 (en adelante Sede Electrónica), ratificando con ello las calificaciones obtenidas.

SEGUNDO.- INADMITIR las alegaciones que no guardan relación estricta con la revisión de las puntuaciones obtenidas, y que versan sobre las asuntos que se indican a continuación:

- ❖ Falta de publicación con anterioridad a la celebración de la segunda prueba: dimensiones a valorar en el cuestionario de inteligencia general y/o aptitudes, criterios de calificación que se aplicarían, valor de cada pregunta del mismo, criterios para su superación y número máximo de aspirantes que podrán superarla (ratio 1,2); dimensiones a valorar y criterios de calificación que se aplicarían al cuestionario de personalidad y capacidades, así como el perfil profesiográfico y referencia a la homologación del mismo.

Estos criterios, constan en las Bases Específicas 4.1.b) y 5.2.b) que rigen la presente convocatoria, aprobadas por *Decreto, de 27 de febrero de 2025, de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, mediante el sistema de*



concurso-oposición libre, publicadas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 9.829 de 28 de febrero de 2025.

En unión a lo anterior, este Tribunal Calificador procedió a su reproducción, ampliación y detalle en el ACUERDO PRIMERO del Anuncio de 18 de noviembre de 2025, por el que se hacían públicos con carácter previo a la celebración del segundo ejercicio (pruebas, psicotécnicas), los criterios de corrección y valoración de la prueba, así como el perfil profesigráfico que se considera adecuado para la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 9.1.a) de la Base Novena de las Generales, a cuyo tenor el Tribunal Calificador deberá publicar, con anterioridad a la realización de las pruebas, los criterios de corrección, valoración y superación de las mismas, que no estén expresamente establecidos en la Bases de la convocatoria.

Este Anuncio fue publicado en la Sede Electrónica el día 19 de noviembre de 2025, es decir, con anterioridad al día de celebración de la segunda prueba (22 de noviembre de 2025), y en el mismo ACUERDO se incluía la referencia a la homologación del perfil profesigráfico:

- ***“Homologación del perfil profesigráfico.***

El perfil profesigráfico aquí descrito ha sido homologado por Resolución de 13 de noviembre de 2025, del Director General de Seguridad, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Madrid 112, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.”

La aplicación de todo lo dispuesto en este punto se ha realizado de la misma forma para todos los aspirantes que concurrieron a la realización de la segunda prueba de la fase de oposición, independientemente de que lo hicieran por el cupo de TYM o por TL.

- ❖ Falta de publicación con anterioridad a la celebración de la segunda prueba de las instrucciones que deberían seguir los opositores durante la realización de la segunda prueba de la fase de oposición del proceso selectivo (pruebas psicotécnicas).

Estas instrucciones se publicaron como Anexo IV al también Anuncio de 18 de noviembre de 2025, de este Tribunal Calificador, en el que se daba contestación a las solicitudes de revisión del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

- ❖ Aplicación diferenciada de la ratio de aspirantes que superan la segunda prueba de la fase de oposición, en función de la concurrencia por el cupo de reserva para militares profesionales de tropa y marinería, o por el turno libre.

Ambos aspectos son también recogidos en la Base Específica 5.2.b), y reproducidos por este Tribunal Calificador, tanto en su Anuncio de 18 de noviembre de 2025, en el que se hacían públicos los criterios de corrección con anterioridad a la celebración de la segunda prueba, como en el Anuncio de 19 de enero de 2026, en el que se convocaba el acto público de apertura de las plicas correspondientes a la segunda prueba.



En este último, únicamente se efectuaban los cálculos correspondientes al nivel mínimo exigido en la Base Específica 5.2.b) para superar el cuestionario de inteligencia general y/o aptitudes (50 % de las preguntas integrantes del cuestionario, es decir 40,00), recordando la necesidad de contestar a todas las preguntas integrantes del cuestionario de personalidad y aptitudes, así como las consecuencias de no hacerlo, sin que se establezca distinción en función de pertenecer al cupo de TYM o a TL.

Igualmente se realizaba el cálculo correspondiente al número máximo de aspirantes que podrían superar la segunda prueba, aplicando la ratio establecida en las Bases Específicas por plaza convocada.

Por tanto, este Tribunal Calificador no ha establecido un nivel de superación distinto en función de la participación por TYM o TL (nota de corte en palabras de los aspirantes), ni ha establecido la ratio de aspirantes que podrían superar esta segunda fase. Se ha limitado a aplicar lo dispuesto en las Bases Específicas, detallándolo cuando así ha sido necesario.

- ❖ Acumulación en esta fase de las pruebas selectivas de las plazas no cubiertas por los aspirantes concurrentes por el cupo de TYM, al TL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: *“Las bases de ingreso en los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en éstos. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.”*

En todo proceso selectivo, la cobertura de las plazas se produce por los opositores que han superado el mismo en su totalidad, no por la mera superación de cada una de las pruebas que lo conforman, ya que hasta ese momento se desconoce el número de opositores que finalmente lograrán superarlo y, por tanto, no es posible determinar el número de plazas que quedarán desiertas. En la fase del proceso selectivo en la que ahora nos encontramos, los opositores únicamente ostentan una mera “expectativa de derecho” a la cobertura de una plaza en el supuesto de que finalmente consigan superar todas las pruebas del mismo.

En relación a las alegaciones aquí descritas nos remitimos a los Anuncios referenciados, ratificando los mismos.

- ❖ Solicitud de documentación emitida por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, de los que no dispone este Tribunal Calificador, tal y como el informe de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid, de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de 550 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, por el sistema de concurso oposición libre, con reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería), solicitado por una aspirante



- ❖ Petición de listados íntegros de las calificaciones alcanzadas por los aspirantes que concurren por TYM y TL.

Los listados cuya remisión se solicita contienen datos personales pertenecientes a la categoría especial de “*datos relativos a la salud*”, especialmente protegidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Estos datos solo pueden ser accesibles por su titular o persona con representación acreditada, sin que concurra en este caso ninguna de las bases legales que permitirían su comunicación a terceros.

En aplicación de dicha normativa y a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales del afectado —especialmente su derecho a la intimidad— este órgano **debe denegar el acceso solicitado**, al estar legalmente limitado por el carácter especialmente protegido de la información.

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD a determinadas solicitudes de carácter general formuladas por los aspirantes.

- ❖ Cálculo de la puntuación alcanzada en el cuestionario de inteligencia general y/o aptitudes.

Se ha seguido lo dispuesto en la Base 5.2.b) de las específicas: “*cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 3 puntos, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres opciones en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, es decir se valorará en negativo restando 1 punto. Por tanto, el número máximo de puntos a obtener en este cuestionario, compuesto por 80 preguntas, será de 240 puntos.*”

Este cálculo se ha realizado de la misma forma para todos aspirantes que concurren a la realización de la segunda prueba de la fase de oposición, independientemente de que lo hicieran por el cupo de TYM o por TL.

- ❖ Fórmula de cálculo de la puntuación transformada (puntuación en una escala de 0 a 10), en el cuestionario de inteligencia general y/o aptitudes, se ha realizado aplicando la fórmula que a continuación se indica:



$$t(d) = \begin{cases} \frac{E}{2} \times \frac{d}{M} & d < M \\ \frac{E}{2} \times \left(1 + \frac{d - M}{N - M}\right) & d \geq M \end{cases}$$

Leyenda:

t(d): Calificación (Puntuación Transformada) del opositor.

d: Puntuación Directa del opositor.

M: Puntuación Directa Mínima exigida en las Bases Específicas para superar el ejercicio, establecida, en este caso 120 puntos.

N: Puntuación Directa Máxima obtenible en el ejercicio, en este caso 240 puntos.

E: Calificación Máxima (Puntuación Transformada Máxima) obtenible en el ejercicio. En este caso, 10, ya que la calificación de la prueba se transformará a una escala de 0 a 10 puntos.

Nuevamente, este cálculo se ha realizado de la misma forma para todos aspirantes que concurrieron a la realización de la segunda prueba de la fase de oposición, independientemente de que lo hicieran por el cupo de TYM o por TL.

- ❖ Puntuaciones alcanzadas por los aspirantes que ocupan las últimas posiciones tras la aplicación de la ratio de 1,2 aspirantes por plaza convocada.

Se recuerda que los aspirantes deben ser necesariamente APTOS en el cuestionario de personalidad, para poder tomar en consideración la puntuación obtenida en el cuestionario de inteligencia general y/o aptitudes.

Turno libre: 440 plazas convocadas, dan acceso a la tercera prueba a 528 aspirantes. Con la misma puntuación que se corresponde con la posición 528 hay 33 aspirantes, 11 de ellos por encima de la posición 528, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.2.d) de la convocatoria, todos ellos son declarados APTOS, y el número de aspirantes que superan esta prueba concurriendo por TL es de 539.

Cupo de reserva TYM: examinadas las solicitudes de revisión presentadas por los aspirantes que concurren por este turno, se ha detectado un error por omisión en las relaciones nominales provisionales de aspirantes que superaban la segunda prueba, en los que debía estar incluida en dicha relación una aspirante más, por tanto, una vez solventada esta omisión en las relaciones nominales definitivas, superan la segunda prueba de la fase de oposición 50 aspirantes concurriendo por el cupo de reserva TYM.

CUARTO.- APROBAR el listado nominal definitivo de aspirantes que, concurriendo por el cupo de reserva para militares profesionales de tropa y marinería, han superado la segunda prueba de la fase de oposición del proceso selectivo, publicándolo como Anexo I a este anuncio.



QUINTO.- APROBAR el listado nominal definitivo de aspirantes que, concurriendo por el turno libre, han superado la segunda prueba de la fase de oposición del proceso selectivo, publicándolo como Anexo II a este anuncio.

SEXTO.- NOTIFICAR individualmente a los aspirantes que han solicitado conocer las puntuaciones obtenidas en los cuestionarios integrantes de la segunda prueba de la fase de oposición (pruebas psicotécnicas), dichas puntuaciones.

SÉPTIMO.- EMPLAZAR para comparecencia ante este Tribunal a los aspirantes que han solicitado acceso al expediente, a los efectos de darles vista del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con lo acordado en estos Acuerdos SEXTO Y SÉPTIMO, próximamente se publicará el calendario de audiencias, que se ajustará a la disponibilidad de los miembros del Tribunal Calificador.

OCTAVO.- PUBLICAR el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica (www.madrid.es) del Ayuntamiento de Madrid.

La publicación del presente Anuncio se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

La Secretaria Titular,

María del Carmen Morillas Delgado

